

## JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE PALMA DE MALLORCA

C/TRAVESSA D'EN BALLESTER S/N

**Teléfono:** 971 21 94 14 **Fax:** 971 21 94 56

Correo electrónico:

Equipo/usuario: C Modelo: 6360A0

N.I.G.: 07040 47 1 2019 0003324

S5L SECCION V LIQUIDACION 0001296 /2019

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0001296 /2019

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. INSTAGEN EUROPA S.L. Procurador/a Sr/a. NANCY RUYS VAN NOOLEN

Abogado/a Sr/a.

D/ña.

Procurador/a Sr/a. Abogado/a Sr/a.

## AUTO

En PALMA DE MALLORCA, a seis de noviembre de dos mil veinte.

# ANTECEDENTES DE HECHO.

**ÚNICO.**- Las presentes actuaciones aparecen registradas como Concurso Voluntario Ordinario núm. 1296/19 en el encuentra declarado en concurso la entidad mercantil INSTAGEN EUROPA, S.L., habiendo presentado la administración concursal, doña Ana Groizard Cardosa, el plan de liquidación en el plazo establecido en el art. 416 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba la Ley Concursal, y puesto de manifiesto por el Secretario Judicial en Oficina Judicial a los efectos que conformidad con posibilidad contemplada en el art. 418 TRLC el deudor o los acreedores concursales realizasen observaciones o propuestas de modificación, se ha presentado escrito por parte de la entidad INSTAGEN EUROPA, S.L.

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS



PRIMERO.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales que se contienen en los artículos 416 y ss del texto refundido de la Ley Concursal en cuanto a la presentación del Plan de Liquidación por parte de la administración concursal, su puesta de manifiesto en la



Oficina Judicial y su anuncio, estableciendo el art. 419 TRLC que 1. "transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, deberá, mediante auto, aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las modificaciones que estime necesarias u oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. En el auto el juez deberá incluir íntegramente el plan de liquidación aprobado".

SEGUNDO. - Examinado el plan de liquidación, respecto del cual se realizaron observaciones respecto del deber de colaboración y no relativas a las operaciones de liquidación y, por tanto, no pueden ser objeto de valoración en esta sede, procede la aprobación del plan de liquidación dada su corrección, si bien, acogiendo parcialmente las alegaciones de la concursada respecto de la mención específica de las operaciones de liquidación de los derechos de crédito.

En consecuencia, respecto de la partida "deudores", aunque el plan de liquidación sí prevé que se enajenen a través de la "fase única", dado que se desconoce si existe o no situación litigiosa al respecto y se transmitirían a través del régimen del artículo 207 del texto refundido de la Ley Concursal, la administración concursal deberá valorar la pertinencia del ejercicio de acciones según la masa existente para sufragar los gastos judiciales y las eventuales condenas en costas y su potencial cobrabilidad o, en su defecto, dejando constancia en los informes trimestrales de liquidación, enajenarlos conforme al plan de lliquidación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación en derecho.

#### PARTE DISPOSITIVA.



1) Se aprueba el plan de liquidación presentado por la administración concursal de fecha de 4 de septiembre de



2020, con las modificaciones que se recogen en el cuerpo del auto.

Se fija el plazo de seis meses para la realización de las operaciones de liquidación, debiéndose pedir expresa prórroga en caso de incumplirse el plazo con informe justificativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 419.1 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, realícese testimonio del plan de liquidación presentado por la administración concursal que se incorporará a esta resolución como documento adjunto.

2) Procédase a la apertura de la fase de calificación en la que cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte, alegando por escrito cuanto considere conveniente para la calificación del concurso como culpable, dentro de los diez días siguientes a la última publicación de la presente resolución.

Dentro de los quince días siguientes al de expiración del la administración concursal presentará informe razonado y documentado sobre los hechos la calificación relevantes para del concurso propuesta de resolución y en caso de culpabilidad, expresando la identidad de las personas a la que deba afectar la calificación y las que hayan consideradas cómplices, así como determinando los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado por las personas anteriores.

3) Procédase a dar la publicidad legal a la presente resolución, y líbrese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil, haciendo constar en el mismo la firmeza de la resolución.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá recurso de apelación.





Así lo acuerda y firma, Heredia del Real, Víctor, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Palma de Mallorca y su partido.

E/

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

